

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CÓMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de diciembre de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
Oficio Núm.: LXIV/CPS/117/2020.
Asunto: EL que se indica.

RECIBIDO
LCC-Cherros
DICIEMBRE 2020
20:48 hrs

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Presente.

**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 59 fracción LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Gobernador del Estado para que a través de la Secretaria de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, dote de ambulancias modernas equipadas bajo los estándares de calidad a todos los centros de salud de nuestro Estado.

Por la atención, le reitero mis respetos.

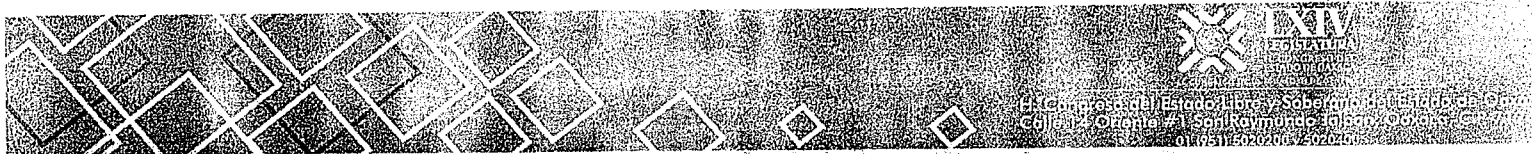
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 DIC. 2020
15:15 hrs

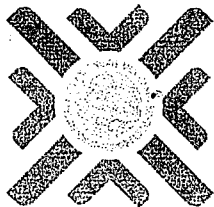
ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE SALUD





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

Expediente número: 391.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, DOTE DE AMBULANCIAS MODERNAS EQUIPADAS BAJO LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD A TODOS LOS CENTROS DE SALUD DE NUESTRO ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA.

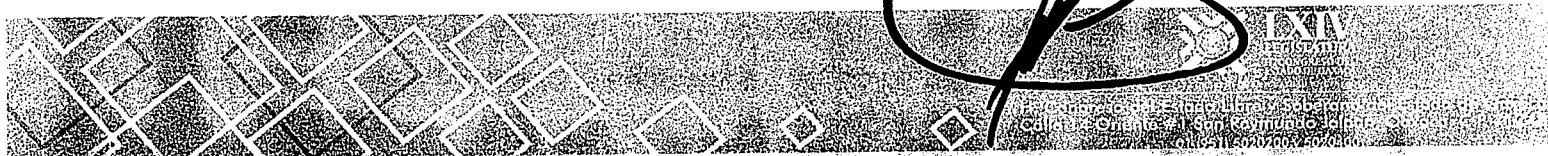
La Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

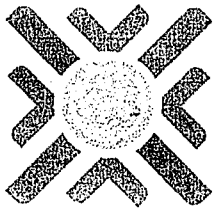
ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado para que a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, dote de ambulancias modernas equipadas bajo los estándares de calidad a todos los centros de salud de nuestro Estado. Presentado por el diputado Emilio Joaquín García Aguilar integrante del grupo parlamentario del Partido Morena. Documental registrada en el índice de ésta Comisión Permanente Salud con el expediente número 391, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los asuntos ya descritos en el capítulo de antecedentes del presente





dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Salud es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, 64, fracción IV, 68, 69, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

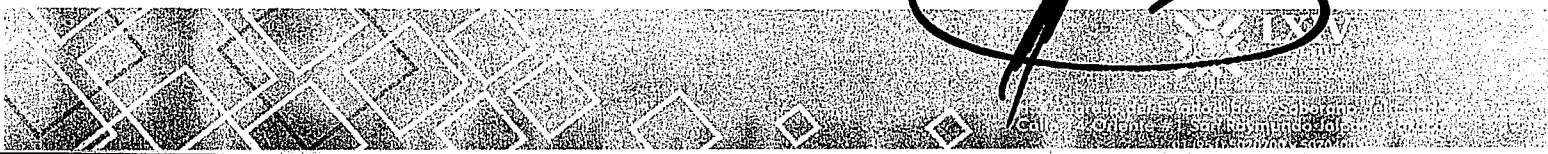
TERCERO.- Que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades¹, entonces al ser un derecho fundamental del ser humano "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"², tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos humanos.

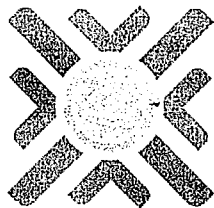
Por lo tanto después de la vida, la salud se vuelve uno de los valores máspreciado de todo ser humano, sin la cual no puede hablarse de una verdadera calidad de vida, siendo entonces de suma importancia que el Estado se avoque a garantizar este derecho humano, mediante la creación de las condiciones para que la población tenga acceso a ella sin restricción alguna.

CUARTO.- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

1. <https://www.who.int/about/es/>

2. <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/course/lesson/articles-19-25/read-article-25.html>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

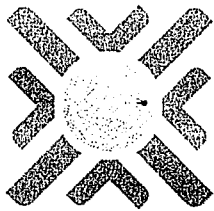
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Además, el párrafo quinto del artículo primero de nuestra carta magna establece: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

En consonancia el párrafo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca menciona: "... En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local..."

A su vez, la Ley Estatal de Salud, reglamentaria del artículo 12 constitucional local, señala como materia de salubridad general la atención médica (artículo 4, inciso A fracción II), preferentemente en beneficio de grupos vulnerables. De conformidad a la distribución de competencias entre federación y estados, entonces corresponde a estos últimos como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios de atención médica, de acuerdo a lo mandatado por el artículo 13, inciso b), fracción I, de la Ley General de Salud y artículo 12 de la Ley Estatal de Salud.

En ese sentido es un deber del poder público garantizar sin excepción a todos sus gobernados el goce del grado máximo de su bienestar físico, mental y social, ya que la salud es una condicional fundamental para que el pueblo pueda vivir en paz y en armonía, puesto que cuando una persona se le otorga una atención médica adecuada y se le protege su salud, alcanza su felicidad, pero para obtener estos resultados es necesario que el Estado asuma su responsabilidad y dote de la infraestructura necesaria a los



establecimientos de salud en todo el territorio Estatal, sobre todo aquellos ubicados en los centros de población más alejados.

No omitimos en manifestar que si bien la obligación de garantizar el derecho a la salud es una obligación concurrente entre los gobiernos federal, estatal y municipal, es una atribución del gobierno del estado dotar de ambulancias a los establecimientos de salud ubicados en todo el Estado, por ello las diputadas y diputados integrantes de ésta Comisión Permanente Dictaminadora con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a consideración del Pleno de ésta Soberanía el siguiente,

DICTAMEN:

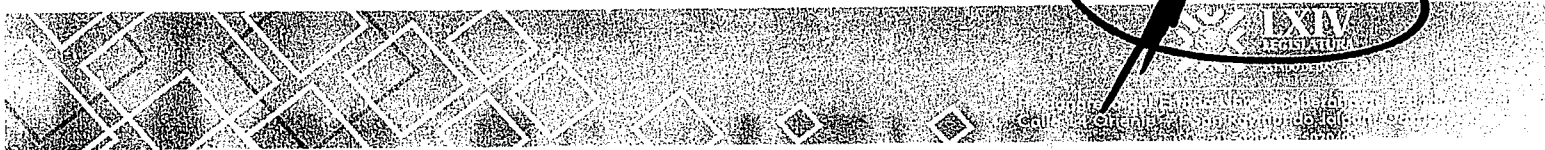
La Comisión Permanente de Salud considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado para que a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, dote de ambulancias modernas equipadas bajo los estándares de calidad a todos los centros de salud de nuestro Estado.

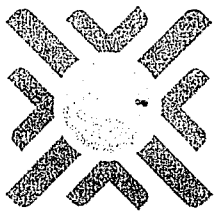
En mérito de lo expuesto y fundado en el 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las diputadas y Diputados integrantes de ésta Comisión Permanente Dictaminadora someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente,

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Gobernador del Estado para que a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, dote de ambulancias modernas equipadas bajo los estándares de calidad a todos los centros de salud de nuestro Estado.

TRANSITORIOS:





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y al Titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para los efectos a que haya lugar.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a once de diciembre de dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO PAZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.
INTEGRANTE

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
INTEGRANTE

